Esquel, de agosto de 2016.-

------VISTO:----------

------La apelación intentada a fs. 132 por la perito calígrafa M. R. B. contra los honorarios regulados a su favor en el decreto judicial del 28/06/2016 (fs. 109), concedido a fs. 133; y;----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. El "*a quo*" reguló los honorarios de la perito calígrafa en el 2% del valor del acervo sucesorio y ella los apeló por considerarlos bajos según los porcentajes legales y la importancia del tiempo pericial (ver fs. 132).----------
----3. El art. 60 de la ley XIII N° 4 establece que los honorarios del perito, cualquiera sea su profesión, serán fijados entre el 1 y el 5 % del monto de la sentencia, teniendo los parámetros del art. 5 de la misma ley.----------
----Siendo así, el juez de origen reguló los honorarios de la perito conforme los arts. 5, 23, 42, 60 y cctes. de la ley XIII N° 4° en el 2% porcentual. Este cuerpo entiende que, teniendo en cuenta el acervo hereditario y la actividad desplegada los honorarios regulados en la primera instancia deben ser confirmados por ajustarse a derecho.----------4. Sin costas de Alzada toda vez que la materia sobre la cual versa la apelación no puede generar nuevas costas (doctrina art.69 del CPCC.).----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------1) **CONFIRMAR** el decreto judicial del 28/06/2016 de fs. 109, por las consideraciones precedentes.----------
-----2°) **SIN COSTAS** de Alzada porque la materia sobre la cual versa la apelación no las genera.----------
-----3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.----------
----La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la ley V N° 17) y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio A. Petris.----------

GÜNTHER E. FLASS JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.-